

3.ª Las turbinas y alternadores que se instalarán en las dos centrales tendrán las siguientes características esenciales: Central número 1 (Silván):

Dos turbinas gemelas, tipo Peltón, de doble inyector para caudal a plena admisión de 750 litros por segundo, salto de 154,64 metros y potencia efectiva a plena carga de 1.335 C. V.

Dos alteradores sincros trifásicos, directamente acoplados a las respectivas turbinas con seis pares de polos; potencia nominal: 1.250 KVA., y velocidad de rotación: 500 r. p. m.; frecuencia: 50 p. p. s., y un factor de potencia de 0,8.

Central número 2 (Celorno):

Dos turbinas gemelas tipo Francis para caudal a plena admisión de 2.000 litros por segundo, salto de 89,50 metros y potencia en plena carga de 2.030 C. V.

Dos alternadores sincros trifásicos de acoplamiento directo a las turbinas, con seis pares de polos; potencia nominal unitaria de 1.875 KVA.; velocidad de rotación: 500 r. p. m.; frecuencia: 50 p. p. s., un factor de potencia de 0,8.

4.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción de dos saltos, en el que se justificarán y representarán los diversos elementos con el debido detalle para su adecuada definición, completándose las características técnicas de los alternadores con la determinación de la tensión de generación y agregando las correspondientes a las estaciones transformadoras de tensión y líneas de transporte de la energía eléctrica a su salida de las centrales.

En el indicado proyecto de construcción deberá presentar la Entidad concesionaria un nuevo estudio de las producciones anuales medias de los dos saltos, teniendo en cuenta que la correlación supuesta entre las cuencas afectadas y la del río Urdón, conduce a los resultados erróneos, ya que están en vertientes opuestas y tienen características pluviométricas y de nieve totalmente distintas.

Presentará también en el mismo plazo un estudio económico de cada aprovechamiento, con ingresos totales y gastos, del que se deduzcan las tarifas concesionales de los dos saltos que habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de aprobación del proyecto de construcción, y terminarán en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

La Sociedad concesionaria presentará con el proyecto de construcción un programa de ejecución de las obras, que una vez aprobado será de obligado cumplimiento, como el plazo total anteriormente fijado.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción tendrá el carácter de permanente, y ésta, como la que ha de llevarse a efecto durante el periodo de explotación del aprovechamiento, estará a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960.

La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá autorizar la introducción de modificaciones que no afecten a las características del aprovechamiento, ni de un modo esencial al proyecto aprobado, proponer a la superioridad aquellas reformas que a su juicio pueda introducir, y dar curso con su informe a las peticiones que en igual sentido formule el concesionario.

En el mismo servicio fijará el personal que haya de encargarse de la inspección y vigilancia de las obras, y dictará las disposiciones convenientes para el mejor resultado y bondad de las mismas, levantando cuando lo estime oportuno acta de los reconocimientos, circunstancias y vicisitudes más importantes de los trabajos, que someterá a la consideración de la superioridad.

7.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, como previene el Decreto de 26 de abril de 1962, a su reconocimiento, levantando acta en la que consten expresamente el caudal derivado, salto aprovechado, referencias de situación, pruebas de maquinaria y características de turbinas, alternadores, parque de transformación y línea o líneas de salida de la energía, incluyéndose también los nombres de los productores españoles o extranjeros en su caso que hayan suministrado material y maquinaria para las obras, debiendo ser probada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Podrá autorizarse excepcionalmente la puesta en marcha con carácter provisional parcial o total de la central sin que ello exima al concesionario del debido cumplimiento de los plazos de terminación de las obras ni de todas las condiciones de la concesión.

8.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria, queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1962, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligado a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General

de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con dicha Sociedad, de las que deberá darse cuenta este Ministerio, que en caso de discrepancia, las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

9.ª El concesionario queda obligado a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos preexistentes de carácter preferente y con derechos legítimamente adquiridos y a realizar a su costa las obras necesarias para su normal captación, a cuyo objeto presentará en la Comisaría de Aguas del Duero para su aprobación, si precede, los correspondientes proyectos y en particular los relativos a las tomas de aguas destinadas al consumo doméstico y abrevadero de ganado de los pueblos de Isoba y Puebla de Lillo. Estos proyectos se presentarán en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

10. El concesionario adquiere la obligación de ejecutar las instalaciones de aforos prescritas por las disposiciones vigentes, cuyos proyectos deberán ser presentados en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero para su aprobación, si precede, en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de la concesión.

11. Esta concesión lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público y la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular y de los aprovechamientos industriales afectados. Se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento. Terminado este plazo, revertirán todas las obras al Estado, libres de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto queda sujeta la concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de julio de 1921.

Dentro de las obras que revertirán al Estado, están comprendidas la línea de interconexión de los dos saltos y la línea de salida de la energía que haya tenido que construir «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.», para enlazar con sus propias redes o con la Red general española con inclusión de las subestaciones correspondientes a dichas líneas.

12. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero.

El concesionario cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua. No podrá utilizar las aguas ni distraerlas en todo su recorrido para ningún otro servicio ni destino que el autorizado, ni alterar su composición ni pureza, estando obligado a permitir a la administración tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción o conservación de las obras públicas en la forma que ella estime conveniente, siempre que no les perjudique a las de la concesión.

13. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estando sujeta a todas las disposiciones de las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con la obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

15. Todos los gastos que originen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a las disposiciones que rijan en el momento en que dicho cumplimiento tenga lugar.

16. El depósito constituido se elevará al tres (3) por ciento del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público y será devuelto una vez probada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que, de Orden Ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar y la Sociedad «Fuente del Abastecimiento de Santa Fe de Mondújar» para elevar hasta un caudal de treinta litros por segundo de aguas subálveas del río Andarax, en término municipal de Alhama de Almería, con destino a abastecimiento y riegos.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar y a la Sociedad «Fuente del Abastecimiento de Santa Fe de Mondújar», para elevar hasta un caudal de treinta litros por segundo de aguas subálveas del

rio Andarax, en término de Alhama de Almería, de los cuales se destinarán dos litros por segundo al abastecimiento y el resto al riego de terrenos en términos municipales de Santa Fe de Mondújar y Gádor, con superficies de 80 y 50 hectáreas, respectivamente, con las siguientes condiciones:

Primera. Quedan legalizadas las obras existentes de una galería de captación y conducción y de un pozo que suplirá la insuficiencia de caudal de la galería, conforme se detalla en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Segunda. Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jacinto Martín Prat, en 30 de junio de 1954, con un presupuesto de ejecución material de 4.760.260,54 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y mejoren el proyecto.

Tercera. La presente concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado», al término de los cuales quedarán extinguidos todos los derechos de la Sociedad «Fuente del Abastecimiento de Santa Fe de Mondújar», cuya documentación se ha unido al expediente, pasando las obras e instalaciones precisas para el abastecimiento y riegos al Ayuntamiento y Comunidad de Regantes a perpetuidad.

Cuarta. El agua que se concede para riegos queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de la tierra.

Quinta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta. Se otorga la presente concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima. La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo en el pozo, que limite a treinta litros por segundo el caudal que se eieve y vierta a la galería de captación, devolviéndose al pozo el exceso que pudiera ser elevado. Para mejor aprovechamiento de la captación por galería, la Sociedad peticionaria deberá instalar un taponamiento que permita administrar los caudales a voluntad, en invierno o en época de abundancia de agua.

Octava. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en el futuro se establezcan, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Décima. Quedan a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España la inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables. En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al reconocimiento de las obras, por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las presentes condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha acta sea aprobada por la Dirección General.

Undécima. En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España los proyectos de módulo y taponamiento indicados, cuyas obras deberán quedar realizadas en el plazo de un año, contado desde la fecha de aprobación de dichos proyectos, debiendo incluirse con todo detalle en el del módulo, el dispositivo de elevación de agua al pozo.

Duodécima. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, así como en los casos previstos en la legislación vigente, siguiéndose para su declaración los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Madrid, 12 de diciembre de 1963. — El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sierra de Fuentes y Cáceres.

Habiendo sido solicitado por don Juan Francisco Muñoz y Muñoz el cambio de titularidad a favor de don Eulogio Corbacho Iglesias, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sierra de Fuentes y

Cáceres (expediente número V-340), se hace público que con fecha 14 de junio de 1963 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Eulogio Corbacho Iglesias en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 27 de diciembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—6.714.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación de los bienes que se citan, afectados por las obras de «Supresión de badén en el punto kilométrico 55,200, tramo Adra-Motril. Red principal. C. N. 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, en el término municipal de Adra.

Por Decreto número 3441/1963, de fecha 12 de diciembre actual, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 14 del presente mes, se declaran de urgencia a efectos de expropiación forzosa la ocupación de los bienes afectados por las obras de «Supresión de badén en el punto kilométrico 55,200. Tramo Adra-Motril. Red principal. C. N. 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona», clase 1-AL-114; por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se pone en conocimiento del propietario afectado don Julio Vargas Fernández, que el próximo día 31 del corriente mes y a las diez horas deberá personarse en la finca de su propiedad, afectada por la expropiación, para asistir a la redacción del acta previa a la ocupación de la misma. A dicho acto puede hacerse acompañar por su Perito y un Notario, debiendo llevar el recibo de contribución correspondiente.

Almería, 16 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.160.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», en solicitud de concesión de canalización subterránea a 6 KV, con cable de 3 por 25 milímetros cuadrados en la calle Pedro IV, desde la calle Zamora a la de Juan de Austria, de Barcelona.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, Sociedad Anónima», la concesión de canalización subterránea a 6 KV, con cable de 3 por 25 milímetros cuadrados en la calle Pedro IV, desde la calle Zamora a la de Juan de Austria, de Barcelona, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En el cable instalado en la calle Zamora, esquina a la de Pedro IV.

Final de la línea: En la estación transformadora número 197 de la calle Juan de Austria.

Tensión: 6 KV.

Capacidad transporte: 960 KV.

Longitud: 0,105 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; disposición, subterráneo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de canalización subterránea a 6 KV, con cable 3 por 25 milímetros cuadrados, en la calle Pedro IV, desde la calle Zamora a la de Juan de Austria, de Barcelona», suscrito en Barcelona, en fecha mayo de 1963, por el Ingeniero industrial don Francisco Palau, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 45.360 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 17.430 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inscripción y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados